



Ayuntamiento de Castelló de la Plana
Administración Tributaria Local

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR
LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN
MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTE**

VIGENCIA: A PARTIR DEL DÍA 15 DE FEBRERO DE 2013
VIGENCIA: ART. 5 A PARTIR DEL DÍA 1 DE ENERO DE 2022

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR LOS DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL A INSTANCIA DE PARTE

ARTÍCULO 1.- Fundamento

En uso de la facultad que le concede el artículo 133.2 de la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria que le atribuye el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y conforme al artículo 20 de la misma, este Ayuntamiento establece la tasa por los documentos que expida la Administración Municipal a instancia de parte, cuya exacción se llevará a cabo con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza Fiscal.

ARTÍCULO 2.- Hecho Imponible

1. El hecho imponible de la tasa viene constituido por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración, que se detallan en los epígrafes del artículo 5 de la presente Ordenanza Fiscal.

2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

ARTÍCULO 3.- Sujetos Pasivos y Responsables

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y demás entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunden las prestaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

2. Son responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

3. Son responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

4. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las normas dictadas en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 4.- Beneficios Fiscales

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

ARTÍCULO 5 Cuota Tributaria

La cuota tributaria de las presentes tasas queda fijada en una cuota fija, por la

prestación de cada una de las actividades administrativas que seguidamente se relacionan, con las siguientes cuantías:

EPÍGRAFE 1.

CONCEPTO	EUROS
1.1 Certificados o informes de acuerdos y resoluciones municipales	5
1.2 Certificados o informes de servicios prestados o de superación de pruebas selectivas	20
1.3 Por inscripción en el censo canino	6
1.4 Por tramitación de la licencia administrativa para la tenencia de animales peligrosos	90
1.5 Bastanteo de poderes	50
1.6 Por cada duplicado de autorizaciones de circulación por zona peatonal o restringida, o de tarjetas sanitarias para la circulación por zonas restringidas	2
1.7 Por autorización de circulación de vehículos de dimensiones o pesos especiales	2'65
1.8 Por cada duplicado de tarjetas de bolardos para acceso a las zonas peatonales o restringidas; de tarjetas de residentes para circulación por zonas restringidas y de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida	5
1.9 Por informe/autorización de conexión al alcantarillado	50
1.10 Suprimido (1)	-
1.11 Suprimido (1)	-
1.12 Fotocopias y copias de expedientes, documentos o planos a realizar por medios ajenos al Ayuntamiento Fotocopias en color DIN A-4 Fotocopias en color DIN A-3:	1 1'50

Ploteado de Planos

Tamaño	Blanco y negro/euros/ unidad	Color/euros/unidad	Color relleno/euros/unidad
AO	4'81	12	17
A1	2'40	6	12
A2	1'20	4	8
A3	0'60	2'50	5
A4	0'30	1'50	4

Copias de Planos

Tamaño	Blanco y negro papel normal/euros/ unidad	Blanco y negro papel vegetal/euros/ unidad	Color líneas y texto/euros/unidad	Colores relleno de áreas/euros/unidad
AO	2	3'60	15	17

A1	1'50	2'50	9	12
A2	1	1'80	6	8
A3	0'30	1	3	5
A4	0'20	0'50	2	4

NOTA COMÚN AL EPÍGRAFE 1.12: La cuantía resultante se incrementará en 3 euros por la búsqueda de la documentación, traslado, recogida y archivo.

ARTÍCULO 6.- Devengo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio, o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 7.- Régimen de Declaración e Ingreso

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación y una vez ingresada se acompañará copia a la solicitud de la actividad administrativa de que se trate, sin la cual no se tramitará la solicitud.

2. En el supuesto de que el interesado desista de la solicitud formulada antes de que se dicte la oportuna resolución o de que se complete la actividad municipal requerida, se reducirá al 50% la cuota correspondiente. Se entenderá también que el interesado ha desistido de su solicitud, aunque no la efectúe expresamente, cuando no aporte en plazo la documentación o cualquier otro requisito que le haya sido requerido por la Administración, o se produzca la caducidad del expediente por causa imputable al interesado. En los demás supuestos, una vez iniciado el expediente, la tasa no será objeto de devolución, sea cual sea el resultado del mismo.

ARTÍCULO 8.- Infracciones y Sanciones

Las infracciones se calificarán y sancionarán con sujeción a lo previsto en la Ley General Tributaria y demás legislación aplicable a las Entidades Locales, de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 9.- Normas Complementarias

En lo no previsto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de estas tasas, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, en especial la Ordenanza General de Recaudación de los tributos y otros ingresos de derecho público locales que tiene en vigor este Excmo. Ayuntamiento, según previene el artículo 12 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o cualquier norma reglamentaria que pueda serle de aplicación.

ARTÍCULO 10.- Aprobación y Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o

derogación expresa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

El modelo oficial de autoliquidación citado en esta Ordenanza será aprobado por el Concejal Delegado de Hacienda, así como sus sucesivas modificaciones.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, quedará derogada la Ordenanza Fiscal reguladora de las tasas por prestación de servicios por expedición de certificaciones o copias y fotocopias de documentos a instancia de parte, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de abril de 1991 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 73 de 15 de junio de 1991”.

A P R O B A C I Ó N

Esta Ordenanza que consta de diez artículos, una disposición adicional y una disposición derogatoria, fue aprobada provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de noviembre de 2012, y su acuerdo expuesto al público a efectos de reclamaciones en el Tablón de Anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, y su expediente en el Área de Gestión Tributaria, por plazo de treinta días, mediante Anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia número 152 de 20 de diciembre de 2012, así como en el periódico "El Mundo" del día 18 de diciembre de 2012, sin que durante este plazo se presentaran reclamaciones, y aprobada definitivamente conforme a lo dispuesto en el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, siendo publicado el texto de la misma, en el Boletín Oficial de la Provincia número 20 de 14 de febrero de 2013, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del referido Texto Refundido.

¹ Art. 5 modificado por Acuerdo Plenario de 28/10/21, B.O.P. nº 154 de 25/12/21. Vigencia a partir del día 01/01/22.